

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: 110014003057 **2022-00367 00**

Sería del caso proceder a calificar la demanda verbal de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que el asunto recae sobre los bienes relictos del causante DONAIN VARGAS PEREZ (q.e.p.d.), que en el caso corresponde al 11.11% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-194349 cuyo avalúo total es de \$148'640.000.oo, lo que implica que la pretensión asciende a \$16'513.904.oo, cuantía que definitivamente no supera los 40 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40'000.000.oo hasta los \$150'000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla..." .

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la presente sucesión, instaurada por WILLIAM ALEXIS VARGAS SIERRA, por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciuese**

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ